

Palma 15 de Enero de 1870.

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO.

BIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

ccion de Fomento.—Personal.—

lar.—Por el Ministerio de Fomen-
comunicacion fecha 11 del actual
habida por el correo de hoy se me
unica lo siguiente:

«Para llevar á debido efecto lo dis-
puesto en la Ley de las Córtes Sobe-
ras de 18 de diciembre último, pro-
mulgada el 19 del mismo, S. A. el Re-
y del Reino ha tenido á bien dis-

Los empleados en activo ser-
vicio de la Secretaria y Ordenacion de
as de este Ministerio jurarán la
Constitucion del Estado ante los jefes
autoridades que prescribe el decreto
á V. E. expedido por este Ministerio en 17 de
septiembre próximo pasado.

Los de las secciones de Fo-
mento verificarán asimismo ante los
jefes respectivos de las pro-
vincias en que sirven.

Los demas funcionarios de-
pendientes de dicho ministerio que se
hallen en situacion pasiva ó en uso de
vacacion, prestarán el mismo juramen-
to ante el Gobernador de la provin-
cia que se encuentren ó del Alcal-
de de su residencia.

Que la fórmula que se use pa-
ra el dicho juramento, el cual ha de ve-
rificarse antes del 19 del actual, sea la

expresada en el decreto de este minis-
terio expedido en 17 de junio ya ci-
tado.

5.º Que los Alcaldes remitan copia
autorizada de las actas del juramento
al Gobernador respectivo, quien á su
vez las elevará á este Ministerio.

6.º Que los Gobernadores ó Alcal-
des ante quienes los empleados pres-
ten juramento expidan á los que lo so-
liciten el oportuno certificado para los
efectos de la citada ley.

Las mismas autoridades darán cuen-
ta, por el conducto expresado en la
disposicion anterior, de los funciona-
rios que se nieguen á prestar el jura-
mento.

Y 7.º Que aquellos de dichos fun-
cionarios á quienes se refiere esta ór-
den que hayan prestado ya juramento
á la Constitucion, no estan obligados
á repetirlo, sino á presentar la certifi-
cacion en que conste que asi lo han he-
cho.»

En su virtud y para el mas exacto
cumplimiento de cuanto se previene en
la precedente órden he dispuesto se pu-
blique en este periódico oficial para que
llegue á conocimiento del subgoberna-
dor de Menorca, alcaldes de los pue-
blos de la provincia y empleados á que
se refiere dependientes del ministerio de
Fomento, y designar el dia 18 del ac-
tual á la una de la tarde para recibir el
juramento á los que no lo hubiesen pres-
tado bien sean activos, cesantes ó ju-

bilados; entendiéndose que los de esta
capital lo prestarán ante mi autoridad,
los de Mahon ante el subgobernador y
los de los demás pueblos de la provin-
cia, ante los alcaldes respectivos.

Los empleados que ya lo hubieren
prestado lo acreditarán por certifica-
cion competente que será presentada
antes del 31 del actual á la respectiva
autoridad que deba recibir el juramento.

Estas certificaciones en union de las
copias de actas de juramento, se me
remitirán al dia siguiente de terminado
el indicado plazo á fin de cumplimentar
en la parte que me corresponde lo pre-
venido en la 5.ª disposicion que ante-
cede. Cuidarán muy especialmente las
autoridades de remitirme al propio
tiempo relacion espresiva de los em-
pleados que se negaren á prestar el
juramento.

Siendo urgente y perentorio el cum-
plimiento de este servicio, espero del
celo del subgobernador de Menorca y
alcaldes de los pueblos, que á su vez
desplegarán la actividad que tienen
acreditada para que tenga cumplido
efecto lo ordenado por el Excmo. se-
ñor ministro de Fomento. Palma 15 ene-
ro de 1870.—Tomás Sanchez Vera.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO.

Numero 15 de febrero de 1870.

Señala número y personalidad a cada funcionario de este servicio, según del caso del subgobernador de Méjico y Alcaldes de los pueblos, que á su vez desempeñan la actividad que tienen acreditada para que tenga cumplida efecto lo ordenado por el Excmo. Sr. por ministro de Fomento. Febrero 15 de 1870. — Tomas Sanchez / var

En su virtud y para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en el presente orden he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del subgobernador de Méjico, Alcaldes de los pueblos de la provincia y empleados á quienes pertenecen dependientes del ministerio de Fomento y designar el día 15 del presente á las once de la tarde para recibir el juramento á los que no hubiesen prestado ya dicho juramento, en el cual ha de verificarse el acto de la recepción de los juramentados en el ministerio de Fomento, en el cual ha de verificarse el acto de la recepción de los juramentados en el ministerio de Fomento.

En su virtud y para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en el presente orden he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del subgobernador de Méjico, Alcaldes de los pueblos de la provincia y empleados á quienes pertenecen dependientes del ministerio de Fomento y designar el día 15 del presente á las once de la tarde para recibir el juramento á los que no hubiesen prestado ya dicho juramento, en el cual ha de verificarse el acto de la recepción de los juramentados en el ministerio de Fomento, en el cual ha de verificarse el acto de la recepción de los juramentados en el ministerio de Fomento.

Que las Alcaides remitán copias autorizadas de las actas del juramento al Gobernador respectivo, quien á su vez las elevará á este Ministerio.

Que los Gobernadores ó Alcaldes ante quienes los empleados prestan juramento exhiban á los que lo solicitan el oportuno certificado para los efectos de la citada ley.

Las mismas autoridades darán cuenta por el conducto expresado en la disposición anterior, de los funcionarios que se niegan á prestar el juramento.

Que aquellos de dichos funcionarios á quienes se refiere esta orden que hayan prestado ya juramento á la Constitución, no están obligados á repetir, sino á presentar la certificación en que conste que así lo han hecho.

En su virtud y para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en el presente orden he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del subgobernador de Méjico, Alcaldes de los pueblos de la provincia y empleados á quienes pertenecen dependientes del ministerio de Fomento y designar el día 15 del presente á las once de la tarde para recibir el juramento á los que no hubiesen prestado ya dicho juramento, en el cual ha de verificarse el acto de la recepción de los juramentados en el ministerio de Fomento, en el cual ha de verificarse el acto de la recepción de los juramentados en el ministerio de Fomento.

PROYECTO DE LEY

En las Islas Filipinas.

— Personal. —

Por el Ministerio de Fomento se comunicó fecha 11 del actual por el correo de hoy se nos comunicó el siguiente:

Declaro a debido efecto lo dispuesto en la ley de las Cortes sobre el día de diciembre último, por el Sr. de Méjico, Sr. A. el Sr. Ferrer ha tenido á bien dar los empleados en activo ser- Secretaría y Ordenación de este Ministerio jurando la del Estado ante los jefes que prescribe el decreto por este Ministerio en 17 de mayo pasado.

de las secciones de Fomento verificaran asimismo ante los jefes respectivos de las partes que surten.

En las oficinas funcionarias de este Ministerio que se hallan en uso de situación pasiva á en uso de prestación el mismo juramento de la provincia de Méjico, se comunicó á las Alcaldes de su residencia.

En la fórmula que se usó para el juramento, el cual ha de verificarse el día 15 del actual, sea la

Se sa
cion
blo
co p
70 c
ones
secre
adv
quieran
ten en
2 de
al elec
1870.
recuerd
ens, s

D. Cir
prim
tedr
loro

Por
se Rip
términ
te juz
to act
que le
que e
yendo
aperce
se ses
beldiv
los e
ochos
Larri
Cañel

b. Fre
mer
ja o
En